

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 532 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

10 SET. 2018



VISTO: La Resolución Ejecutiva Regional N° 871-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 17 de noviembre de 2006; la Resolución Gerencial General Regional N° 377-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 20 de diciembre de 2012; y, el Memorando N° 1241-2018/GRP-110000 de fecha 20 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 678-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 22 de octubre de 2007, se abrió procedimiento administrativo disciplinario, entre otros, a Silvia Santa María Zeta, por estar comprendida en las observaciones 09, 10 y 11 del Informe de Control N° 015-2006-3-0120 "Informe Largo de Auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental – NAGU" al 31 de diciembre de 2005;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 377-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 20 de setiembre de 2012, en su artículo sexto se resolvió sancionar con cese temporal sin goce de remuneraciones por un lapso de tres (03) meses a Silvia Santa María Zeta;

Que, con Memorando N° 1241-2018/GRP-110000 de fecha 20 de agosto de 2018, la Procuraduría Pública Regional pone a conocimiento de esta Gerencia General Regional que mediante Resolución N° 14 de fecha 09 de julio de 2015, la Sala Laboral Transitoria requiere a esta entidad cumpla con expedir nueva resolución administrativa, dejando sin efecto la sanción impuesta al demandante, debido a que ha prescrito la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia o no de infracción de carácter administrativo;

Que, con Resolución N° 14 de fecha 19 de julio de 2016, la Sala Laboral Transitoria resolvió: **"1.CONFIRMAR** la Resolución N° 10 de fecha 20 de enero de 2015 obrante a folios 132 a 139, en el extremo que resuelve: Declarar Fundada en parte la demanda, en consecuencia declara nula la Resolución Gerencial General Regional N° 377-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 20 de diciembre del 2012, en el extremo que sanciona a la demandante con cese temporal sin goce de remuneraciones por un lapso de tres meses. **2 REVOCAR** en el extremo que ordena a la entidad demandada expida nueva resolución administrativa absolviéndolo de los cargos imputados al demandante y **REFORMANDOLA** ordena a la entidad demandada expida nueva resolución administrativa dejando sin efecto la sanción impuesta debido a que ha prescrito la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia o no de la infracción de carácter administrativo";

Que, con fecha 15 de agosto de 2017, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, decidió: "1 Declararon INFUNDADO el recurso de casación por la entidad demandada Gobierno Regional Piura, de fecha 25 de agosto de 2015, que corre a fojas 178 a 184; en consecuencia NO CASARON la sentencia de vista de fecha 09 de julio de 2015 (...);"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 532-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

10 SET. 2018

Que, el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú señala que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, tal mandato constitucional es concordante con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, según el cual, *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso"*; por lo que, corresponde a esta Gerencia General Regional cumplir con lo ordenado por el Poder Judicial;

De conformidad con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, *Ley de Bases de la Descentralización*; Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, y sus normas modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 14 de fecha 19 de julio de 2016, mediante el cual la Sala Laboral Transitoria de Piura resolvió: **"1.CONFIRMAR** la Resolución N° 10 de fecha 20 de enero de 2015 obrante a folios 132 a 139, en el extremo que resuelve: *Declarar Fundada en parte la demanda, en consecuencia declara nula la Resolución Gerencial General Regional N° 377-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 20 de diciembre del 2012, en el extremo que sanciona a la demandante con cese temporal sin goce de remuneraciones por un lapso de tres meses. 2 REVOCAR en el extremo que ordena a la entidad demandada expida nueva resolución administrativa absolviéndolo de los cargos imputados al demandante y REFORMÁNDOLA ordena a la entidad demandada expida nueva resolución administrativa dejando sin efecto la sanción impuesta debido a que ha prescrito la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia o no de la infracción de carácter administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 377-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 20 de diciembre del 2012, en el extremo que sanciona a **SILVIA SANTA MARÍA ZETA** con cese temporal sin goce de remuneraciones por un lapso de tres meses al haber prescrito la facultad de la administración para determinar la existencia o no de la infracción administrativa.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **532** -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
Piura,

10 SET. 2018

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a SILVIA SANTA MARÍA ZETA, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; a la Procuraduría Pública Regional, conjuntamente con los antecedentes, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL